Resolución No. 016-GADM-AA-CM-2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Artículo 76. 7.l de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el artículo 238 de la citada Constitución, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, en que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador en donde especifica el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la autonomía política, administrativa y financiera de los

gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales…
Que, el artículo 6 del COOTAD estipula que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados…

Que, Visto el contenido de la Demanda interpuesta por el señor WILSON ENRIQUE VACA TERÁN, en contra de la señora MARIA ALVEAR ´PUERTAS, DENTRO DEL Juicio No. 04951-2015-01026, en donde el accionante demanda la partición respectiva de los Bienes Inmuebles, de conformidad a la Sentencia, misma que obra de Autos, y que fuera tramitada en el la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sedeen el Cantón Tulcán.

Que, Visto el Auto de petición relacionado al Juicio No. 04951-2015-01026, mismo que está firmado por el Sr. Juez Pillalaza Lincango Winston Juan, Auto fechado el 14 de junio del 2016, las 11H51; mismo que el numeral 2 dice textualmente: "De conformidad al Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, que señala "(…) no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. (…)", para lo cual notifíquese a los Consejos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Antonio Ante y Tulcán…".

Que, Visto el Certificado de gravamen N° C75837 de fecha 11 de septiembre del 2015, emitido por el Sr. Registrador de la Propiedad Dr. Fabián Espinosa Villalva.

Que, Visto el memorando No. 33-GADMAA-PS de fecha 30 de junio del 2016, cuyo asunto trata de Informe Técnico (Partición Judicial), mismo que tiene carácter de urgente y consta firmado por el Ab. Atahualpa Sánchez Granda, Procurador Síndico del GADM-AA, mismo que está dirigido al Arquitecto Arturo Valverde, Director de Planificación Territorial, en donde se solicita para que emita el Informe Técnico amplio y suficiente sobre el caso que nos ocupa.

Que, Visto el oficio No. 156-2016-DPT-GMAA-D de fecha 5 de julio del 2016, mismo que está firmado por el Arquitecto Arturo Valverde, Director de Planificación Territorial, el cual está dirigido al Ab. Atahualpa Sánchez Granda, Procurador Síndico, en donde presente el Informe Técnico de Partición Judicial propuesto por el señor Vaca Terán Wilson Enrique en contra de la Sra. Alvear Puertas María.

Que, Visto el memorando No. MAA-PS-2016-350-ST de fecha 7 de julio del 2016, mismo que está firmado por el Abogado Atahualpa Sánchez Granda, y dirigido al señor Msc. Fabián Posso Padilla, Alcalde, en donde le solicita se digne correr traslado a la Comisión de Obras Públicas, en la persona de la señora Concejala Ab. Romelia Lomas, para que la Comisión emita el Informe Correspondiente, y acto seguido se ponga a consideración del Concejo en Pleno.

Que, Visto el oficio No. GADM-AA-A-2016-598 de fecha 08 de julio del 2016, el cual está firmado por el señor Alcalde, dirigido a la Abogada Romelia Lomas, Concejala y Presidenta de la Comisión de Obras Públicas, en donde le dice que le adjunta el expediente sobre el caso que nos ocupa, para que se digne emitir el Informe Correspondiente.

Que, Visto la Providencia de fecha recibida el 20 de julio del 2016, las 16H31, recibido mediante correo electrónico a la casilla judicial electrónica atasan2000@yahoo.com, en donde el señor Juez Guerrón Almeida Alexey Giovanny, dispone que en el término de cinco días cumplan con lo dispuesto en Auto de fecha 14 de junio del 2016, las 11H51, citado en el epígrafe anterior.

Que, Visto el memorando No. MAA-PS-2016-379-ST de fecha 21 de julio del 2016, mismo que está firmado por el Abogado Atahualpa Sánchez Granda, y dirigido al señor Msc. Fabián Posso Padilla, Alcalde, en donde le solicita con el carácter de urgente para que la Comisión de Obras Públicas presente el informe pertinente sobre el caso que nos ocupa, considerando el contenido de la Providencia de fecha recibida el 20 de julio del 2016.

Que, Visto el Informe de la COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, constante en el oficio No. 008-GADMAA-COP-2016, de fecha 22 de julio del 2016, mismo que está firmado por los señores Concejales miembros de la citada Comisión de Obras Públicas, presidida por la Ab. Romelia Lomas, Sra. Nancy Domínguez y Sr. Carlos Espinosa, el cual está dirigido al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Juicio No. 04951-2015-01026.-

Articulo 1.- Revisada y analizada que fuera la documentación de carácter judicial y administrativa del GADM-AA, en conjunto con el Informe de la Comisión de Obras Públicas, documentación que obra de autos, lo cual está de manera clara y expuesta en los CONSIDERANDOS arriba citados; en esa virtud, RESUELVE, emitir el INFORME FAVORABLE, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Articulo 2.- Que las autoridades judiciales y los beneficiarios se dignen dar fiel cumplimiento a lo estipulado en las siguientes disposiciones: Art. 424, 470, 472, y 488

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y a la Primera Reforma de la Ordenanza que Regula la Aprobación y Ejecución de Proyectos de Fraccionamiento, Urbanización y Reestructuración de Predios en las Áreas Urbanas del Cantón Antonio Ante y de fraccionamientos de Predios Rurales; además, el señor Juez sabrá resolver en derecho, por cuanto y de conformidad al Certificado de Gravamen, dice que existe la prohibición de enajenar. El Informe de Planificación Territorial de fecha 05 de julio del 2016, mediante oficio No. 156-2016-DPT-GM-D, y que se cita en los considerandos, será parte integrante de la presente Resolución, así como la Primera Reforma de la Ordenanza que Regula la Aprobación y Ejecución de Proyectos de Fraccionamiento, Urbanización y Reestructuración de Predios en las Áreas Urbanas del Cantón Antonio Ante y de Fraccionamientos de Predios Rurales.

Artículo 3.- Que a través de la Secretaría General del Concejo Municipal de Antonio Ante, se corra traslado con la presente Resolución al señor Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Tulcán, conforme al Auto del 14 de junio del 2016

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.
Comuníquese.- Dado en Atuntaqui, a los 25 días del mes de julio del 2016.

La Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante que CERTIFICA.

Ab. María Esther Espinosa Prado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
GADM-AA

atasan:.